

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

IGNACIO ZARAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0903/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2021, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravenga.

Por lo que a derechos se refiere, quedan en suspenso los mencionados en los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, mientras que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, causarán recargos a una tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el ejercicio 2021.

Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos; o sea, de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5.- En relación con la aplicación de recargos por mora señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de Tesorería, pueda condonar o reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios por la omisión de pago de los créditos fiscales que les sean exigibles. Cuando se trate de gastos de ejecución se podrá aplicar el mismo criterio.

También podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y los derechos por los servicios que preste el municipio, en los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea plantado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal 2021, se autoriza a la Tesorería Municipal aplicar una reducción a los recargos generados por rezago en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, conforme a la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
De \$0.00 a \$220,000.00	80%
De \$220,000.01 a \$500,000.00	60%
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	50%
De \$1,000,000.01 a \$2,500,000.00	30%
De \$2,500,000.01 a \$5,000,000.00	20%
De \$5,000,000.01 o más	10%

Durante el mes de febrero de 2021, se otorgará una reducción de hasta un 100% en los recargos generados por concepto de rezago en las notas de traslación de dominio, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 7.- El Municipio de Ignacio Zaragoza no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes federales en la materia.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1. Ingresos de libre disposición

A. Impuestos.

- I. Sobre los ingresos.
 - a) Espectáculos públicos.
 - b) Juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.

- II. Sobre el Patrimonio.
 - a) Predial.
 - b) Translación de dominio.

- III. Accesorios de impuestos.

- IV. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

B. Contribuciones de mejoras.

- I. Contribuciones de mejoras por obras públicas

- II. Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

C. Derechos.

- I. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

II. Derechos por Prestación de Servicios.

III. Otros Derechos.

IV. Accesorios de Derechos.

V. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

D. Productos.

I. Productos.

II. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

E. Aprovechamientos.

I. Aprovechamientos.

II. Accesorios de Aprovechamientos.

III. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

F. Participaciones.**I. Participaciones****G. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.****H. Transferencias.****I. Convenios.****J. Otros ingresos de libre disposición.****2. Transferencias federales etiquetadas****A. Aportaciones**

- I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

B. Convenios**C. Fondos Distintos de Aportaciones****D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones****E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas**

3. Ingresos derivados de financiamiento

A. Ingresos derivados de financiamiento (empréstitos)

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

En la aplicación de este impuesto, se estará sujeto a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- El Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley se causará a la tasa establecida en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El Impuesto Predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 12.- El Impuesto Predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 13.- Están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- A los predios y edificaciones subutilizados, entendiéndose estos como aquellos municipalizados que no utilizan en forma óptima el potencial urbano establecido en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y que están servidos parcial o

totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, conforme a lo previsto por el artículo 183, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les será aplicado en el 2021 una sobretasa acumulable de Impuesto Predial igual al 20%, por su condición de baldío, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en todo momento la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga.

Artículo 16.- Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, su domicilio para oír notificaciones, aun las de carácter personal, en el Municipio donde se encuentre ubicado el inmueble. En caso de cambio de domicilio, lo manifestarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que ocurra. Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio para los efectos de este impuesto, el que hubieren señalado anteriormente o en su defecto, el predio mismo.

Artículo 17.- Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, son infracciones por parte de los propietarios o poseedores de predios:

- I. Omitir la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.
- II. Omitir la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes.
- III. La consignación de datos falsos en las manifestaciones catastrales o la omisión de aclaraciones derivadas de las mismas.
- IV. La falta de presentación de planos y cualquier otro documento que señalen los ordenamientos y convocatorias o les sean requeridos por la autoridad municipal.
- V. La negativa para la realización de las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el territorio del municipio.
- VI. Omitir la manifestación o aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por lo anterior, los infractores serán sancionados con multa de 5 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, aplicándose lo siguiente:

Valor Catastral:	Numero de UMA's
I.- Predios Urbanos:	
De \$0.00 a \$183,240.00	5
De \$183,240.01 a \$366,480.00	10
De \$366,480.01 a \$641,340.00	15

De \$641,340.01 a \$1,282,680.00	20
De \$1,282,680.01 o más	25
II.- Predios Rústicos	5
III.- Predios Suburbanos	10

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Es objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la adquisición de los ubicados en el Municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Ignacio Zaragoza.

Artículo 20.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base gravable determinada en términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 21.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Ignacio Zaragoza para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.- Se consideran contribuciones extraordinarias las siguientes:

- a) Se establece una contribución extraordinaria aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes del impuesto Sobre traspaso de Dominio de Bienes Inmuebles. Esta contribución se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados.

- b) Tasa adicional universitaria: de conformidad con el artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traspaso de Dominio de Bienes Inmuebles.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

CAPÍTULO III

DERECHOS

Artículo 23.- Se causarán las tarifas por los siguientes derechos:

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Ignacio Zaragoza.
2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructura y vialidades internas.
3. Levantamientos topográficos, fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes y manzanas.
4. Servicios generales en rastros.
5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
6. Ocupación de la vía pública.
7. Prestación del servicio de vigilancia especial.
8. Uso de la vía pública por vendedores ambulantes o comerciantes con puestos fijos o semifijos.
9. Cementerios y servicios funerarios.
10. Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales; vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.

11. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
12. Por inspección anual de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido se deberán solicitar las inspecciones correspondientes.
13. Por los servicios públicos siguientes:

- a. Derecho de Alumbrado Público.

- I. Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que el municipio presta en bienes de uso común, las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en el municipio.
- II. Son sujetos de este derecho, las personas o instancias propietarias o poseedoras de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del municipio. El derecho de alumbrado público se liquidará bimestralmente o, en su caso, mensualmente.
- III. El pago se realizará, para las personas o instancias usuarias de la Comisión Federal de Electricidad en el recibo que ésta expida, simultáneamente con el pago del consumo de energía eléctrica, en el que se indicará la cuota correspondiente.
- IV. Para las personas o instancias contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal.

b. Por los servicios de aseo, recolección y transporte de basura.

- I. Son objeto de este derecho, el aseo de los lugares de uso común, la recolección y transporte de basura. Son sujetos del mismo los detentadores por cualquier título, de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, donde se preste el servicio y responsables solidarios los propietarios.
- II. Se exceptúa de lo anterior, a los particulares que depositen residuos sólidos en los lugares que al efecto establezca la autoridad municipal, por sus propios medios, con cargo a su propio peculio y que su actividad no sea con fines lucrativos.

14. Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.

15. Por las cuotas de recuperación en eventos.

16. Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

17. Por la elaboración de avalúos de predios particulares, motivo de la donación municipal causada por acciones urbanas de fraccionamientos fuera del polígono objeto del proyecto.

18. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2021.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

Artículo 24.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Ignacio Zaragoza.
2. Venta de materiales de producción y comercialización.
3. Rendimientos financieros.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Artículo 25.- Son aprovechamientos los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:

1. Multas
2. Recargos
3. Gastos de ejecución
4. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios
5. Indemnizaciones
6. Interés por prórroga para el pago de créditos fiscales
7. Multas administrativas federales no fiscales
8. Recuperación de obras y vialidades
9. Aprovechamientos diversos
10. Reintegros al presupuesto de egresos
11. Cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, contribución de mejora, derecho, producto participación o aportación.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

Artículo 26.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, a lo que se refiere el Capítulo I “De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “ Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Ignacio Zaragoza	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.484578
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.484578
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.484578
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.484578
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.484578
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.484578
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.194091
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.194091

CAPÍTULO VII

APORTACIONES

Artículo 27.- Son aportaciones los recursos que la Federación o el Estado transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “ De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.301303

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.194091

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.460786

4.- Otras aportaciones Federales.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 28.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivado del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal:

1. Tenencia y uso de vehículos
2. Fondo de compensación I.S.A.N.
3. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
4. Otros Incentivos económicos

CAPÍTULO IX

CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 29.- Son los ingresos recibidos del Gobierno Federal y/o Estatal derivados de convenios para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas como parte de la política económica y social:

1. Convenios
2. Subsidios
3. Otros apoyos y transferencias

CAPÍTULO X

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 30.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

1. Otros Fondos distintos de Aportaciones

CAPÍTULO XI

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En caso de necesitar la contratación de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2021, se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 32.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará una reducción, conforme a lo siguiente:

- a) 15% de descuento durante el mes de enero.
- b) 10% de descuento durante el mes de febrero.
- c) 5% de descuento durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 33.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 65 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% de reducción en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, cuando el pago se realice dentro del bimestre que corresponda.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa cuyo propietario sea de un familiar descendiente o ascendiente en línea recta sin limitación de grado, del cual dependa económicamente, la reducción será del 50% para el propietario de la casa habitación.

Las madres o padres que acrediten su estado civil de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o estudiantes con un máximo de 24 años de edad, y que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, la reducción será de un 50% sobre el pago del Impuesto Predial que corresponda a casa habitación; dicha reducción se otorgará si acreditan tener la guarda y custodia de los hijos.

En todos los casos del presente artículo la reducción procederá únicamente en la vivienda en la que habite la persona que acredite una de las condiciones señaladas.

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

1. La propiedad del bien inmueble.
2. Que el bien inmueble que se habite, sea únicamente de uso habitacional.
3. Que el valor catastral del bien inmueble no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
4. En el caso de personas con discapacidad total permanente, deberán presentar certificado de una institución de seguridad social.
5. Que no hayan tramitado el estado civil requerido para la obtención del descuento.
6. En el caso de viudez, cuando un bien inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene establecida ahí su casa habitación, deberá presentar el acta de matrimonio y defunción para tener derecho a la reducción, siempre y cuando no exista traslación de dominio sobre el inmueble.

Los estímulos serán otorgados previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal llevará a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de actualizar los datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2020 gocen de alguno de los estímulos a que se refiere este artículo, continuarán recibiendo la reducción aun cuando el valor catastral del bien inmueble se incremente con motivo de la actualización y aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2021.

CAPÍTULO III

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

Artículo 34.- Se otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en tomar como base gravable la que corresponda al 50% del valor que marquen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2021 aprobadas, o lo que resulte mayor de:

1. El valor del bien inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del bien inmueble.
2. El valor del bien inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en declaración correspondiente.

Respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Donación; cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta sin importar el grado ascendiente o descendiente con el donatario, situación que deberá acreditar mediante del acta del registro civil correspondiente.
- b) Tratándose de la extinción de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción de la propiedad obtenida.

- c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con lo establecido en la fracción I, artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV

TRASLACIÓN DE DOMINIO EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 35.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2021, al Impuesto sobre la Traslación de Dominio de bienes inmuebles, consistente en aplicar una tasa del 1% a la base gravable que corresponda al valor físico del bien inmueble determinado, en base a las Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción aprobadas, conforme a lo establecido por el primer párrafo, artículo 159, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de vivienda de interés social nueva promovida por organismos oficiales e instituciones de crédito se deberá acreditar con copia del contrato de compraventa la entidad que otorga el crédito y el número del mismo y que sea la primera operación de compraventa.

Entendiéndose por vivienda nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación y la fecha de adquisición.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales previstos en esta Ley y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aplicará en primer término el estímulo indicado en este artículo.

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIONES NUEVAS CON GIRO COMERCIAL

Artículo 36.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2021 en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales que realicen alguna de las siguientes inversiones:

Inversión Inmobiliaria	Reducción
Hasta 5 millones de pesos	20%
Más de 5 a 10 millones de pesos	25%
Más de 10 a 15 millones de pesos	30%
Más de 15 a 20 millones de pesos	35%
Más de 20 millones de pesos	40%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de reducción deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización previo dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 37.- Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2021 del 50% sobre el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles o Religiosas cuando lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.

Los espectáculos públicos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ignacio Zaragoza, estarán exentos del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO VII

NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas o morales, cuya actividad empresarial sea preponderantemente industrial y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, realicen nuevos proyectos de inversión en el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el ejercicio fiscal 2021 podrán obtener estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial y/o del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre los predios del proyecto de inversión.

Se entenderá por actividad empresarial industrial lo establecido en la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo podrá ser de hasta el 100% y estará sujeto a la autorización de la Tesorería Municipal, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto de los predios del proyecto de inversión, siempre que acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, para los habitantes del Municipio de Ignacio Zaragoza.

Artículo 39.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se tomarán en cuenta los criterios de innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de la inversión, valor agregado de materia prima, componentes que van directamente al proceso de producción y la adquisición de insumos a proveedores locales.

El incentivo del Impuesto Predial se aplicará a partir de la fecha en que se realice la traslación de dominio de los predios del proyecto de inversión y su vigencia será hasta el término del ejercicio fiscal 2021.

Se deberá presentar la solicitud del incentivo y el proyecto de inversión ante la Tesorería Municipal, para realizar el correspondiente análisis del proyecto.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante y/o el representante legal, celebrará convenio con el Municipio de Ignacio Zaragoza, mediante el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto de inversión.

CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 40.- Son causa de cancelación y no procedencia de estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aporten información falsa.
2. Cuando las personas físicas o morales con actividad comercial o empresarial suspendan actividades.
3. Cambien o Incumplan con los requisitos que sirvieron de base para la otorgar el incentivo.
4. No se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales con el Municipio de Ignacio Zaragoza.
5. Simulen acciones para obtener los estímulos.
6. Cualquier otra que, a juicio de la Tesorería Municipal, se considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 41.- En caso de que los estímulos fiscales se cancelen o se reduzcan por incumplimiento de las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlas, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal correspondiente al total del importe por concepto de estímulos.

Artículo 42.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar e inspeccionar que las personas beneficiadas por estímulos fiscales indicados en esta Ley, cumplan con los requisitos y las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hizo acreedor.

Artículo 43.- En caso de haber autorizado un estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo; así mismo, no se aplicarán más de dos estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la

Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ignacio Zaragoza**.

DERECHOS

1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIONES

Concepto	\$/2021
1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial e inspecciones	
1.1.- Alineamiento de predio	\$ 200.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$100.00
1.3.- Supervisión o factibilidad gasolineras y gaseras	\$1,000.00

2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Concepto	\$/2021
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	
2.1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$200.00
2.1.2.- Vivienda por más de 130 metros cuadrados	\$300.00
2.1.3.- Local Comercial	\$1,000.00
2.2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.2.1.- Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)	
2.2.2.- Públicos	Exento
2.2.3.- Privados metro cuadrado	\$2.50
2.3.- Grupo S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospitales)	
2.3.1.- Públicos metro cuadrado	Exento
2.3.2.- Privados metro cuadrado	\$3.00
2.4.- Grupo R Destinados a Reuniones	

2.4.1.- No lucrativos metro cuadrado	\$1.00
2.4.2.- Lucrativos metro cuadrado	\$2.00
2.5.- Grupo A destinados a la Administración Pública	Exento
2.6.- Grupo D destinados a centros correccionales	Exento
2.7.- Grupo C Destinados a comercios	
2.7.1.- Centros comerciales, tiendas metro cuadrado	\$5.00
2.7.2.- Mercados metro cuadrado	\$5.00
2.8.- Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras)	\$5.00
2.9.- Grupo I Destinados a Industrias (fabricas, plantas, procesadoras)	
2.9.1.- En general metro cuadrado	\$5.00
2.9.2.- Talleres metro cuadrado	\$3.00
2.10.- Grupo P destinados a almacenes de sustancias o Materiales	\$3.00
2.11.- Grupo H destinados a:	
2.11.1.- Hoteles Moteles y dormitorios metro cuadrado	\$5.00
2.11.2.- Conventos, Asilos metro cuadrado	Exentos
2.12.- Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores	\$3.00

2.13.- Aperturas de zanjas en cualquier parte del área Municipal, metro lineal	\$250.00
2.13.1.- Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	\$100.00
2.14.- Subdivisión y fusión de lotes:	
2.14.1.- Urbano por metro cuadrado	\$5.00
2.14.2.- Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$3.00
2.14.3.- Rústico por hectárea	\$135.00
2.15.- Avalúo catastral	\$500.00
2.16.- Uso de suelo	
2.16.1.- Licencia de uso de suelo (cambio de uso de suelo)	\$500.00

3. SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTRO MUNICIPAL

CONCEPTO	\$/2021
3.- Servicios Generales en los Rastros	
3.1.- Uso de corrales o bascula, por día	
3.1.1.- Ganado bovino, por cabeza, diario	\$50.00

3.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas), por cabeza, diario	\$50.00
3.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$50.00
3.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el Rastro Municipal) a este costo se le agregará el costo de movilización.	
3.2.1.- Por cabeza bovino	\$170.00
3.2.2.- Por cabeza equino	\$170.00
3.2.3.- Por cabeza porcino, ovino o caprino	\$120.00
3.3.- Matanza (cuando se realice fuera del Rastro Municipal)	
3.3.1.- Por cabeza de bovino	\$70.00
3.3.2.- Por cabeza de equino	\$70.00
3.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$40.00
3.4.- Refrigeración	
3.4.1.- Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro	
3.4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento
3.4.1.2.- Ganado equino por cabeza	Exento
3.4.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento

3.5.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		
3.5.1.- Ganado bovino por cabeza		Exento
3.5.2.- Ganado equino por cabeza		Exento
3.5.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		Exento
3.6.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro		Exento
3.7.- Pase de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será lo siguiente:		
Concepto	No. cabezas	Importe por pase
Ganado mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 30.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$ 200.00
3.8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$ 7.00
3.9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
3.9.1.- Expedición de facturas de ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado.		\$ 2.00
3.9.2.- Expedición de facturas de ganadería, más de 5 cabezas en adelante		\$6.00
3.9.3.- Trámite de revalidación de micas de fierro ganado		\$100.00
3.9.4.- Constancias y certificaciones		\$50.00

3.9.5.- Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares autorizados	\$2,500.00
---	------------

4. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Los servicios otorgados por el departamento de Registro Civil, tienen un valor establecido en la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado de Chihuahua y que son homogéneos en todo el Estado, en su defecto se aplicará lo siguiente:

4.- Documentos oficiales (actas de nacimiento, segundas y ulteriores; actas de matrimonio en fecha 14 de febrero, se exenta el cobro y solo aplica una sola acta, actas de defunción, actas de inexistencias)	\$100.00
4.1.- Nota marginal	\$150.00
4.2.- Registros extemporáneos	\$350.00
4.3.- Inscripción de nacimiento	
4.3.1.- Inscripción de nacimiento y primer acta de nacimiento	Exento
4.3.2.- Inscripción de nacimiento doble nacionalidad	\$500.00
4.3.3.- Reconocimiento de hijos	\$500.00
4.4.- Corrección de registros	

4.4.1.- Corrección de actas	\$200.00
4.4.2.- Corrección de actas por sentencia judicial	\$500.00
4.5.- Inscripción de Acta de Matrimonio extranjera	\$500.00
4.6.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
4.6.1.- Por el registro de nacimiento en la oficina	Exento
4.6.2.- A domicilio fuera de campañas y programas	\$1,400.00
4.6.3.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	\$200.00
4.6.4.- Por la unión de una sola pareja	\$300.00
4.6.5 Matrimonio fuera de las oficinas	\$5,000.00
4.6.6.- Por asentar cada acta de divorcio	\$500.00
4.7.- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	\$110.00
4.8.- De otros documentos, cada uno	\$500.00
4.9.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
4.9.1.- En los libros de registro civil	Exento
4.9.2.- Por llamada telefónica dentro del Estado	Exento
4.9.3.- Por llamada telefónica fuera del Estado	Exento

4.9.4.- Certificación de firmas	\$200.00
4.9.5.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$500.00
4.9.6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$400.00
4.9.7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$250.00
4.9.8.- Expedición de certificados de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$150.00
4.9.9.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$150.00
4.9.10.- Envío de notas marginales dentro del Estado	\$70.00
4.9.11.- Envío de notas marginales fuera del Estado	\$100.00
4.10.- Otros certificados	\$100.00
4.11.- Costo de participación en licitaciones de obra pública y/o de adquisición de bienes y servicios	20 UMA

5. CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

5.1.- Cementerios Municipales	
5.1.1.- Venta de fosas c/u	\$400.00
5.1.2.- Excavación de fosa	\$600.00

6. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

6.1.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	
6.1.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$350.00
6.1.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes	\$200.00
6.1.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes	\$ 300.00

7. PERMISOS PARA CIRCULACIÓN

7.1.- Vehículos particulares, por día	\$50.00
7.2.- Vehículos particulares, por mes	\$500.00

8. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

LOCALIDAD	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
Col. Peñitas	\$15.00	\$30.00
El Presón	\$15.00	\$30.00
Catarinas	\$15.00	\$30.00
El Álamo	\$15.00	\$30.00
Junta del Carrizo	\$15.00	\$30.00
Guadalupe Victoria	\$15.00	\$30.00
San José de Ermita	\$15.00	\$30.00
Baqueteros	\$15.00	\$30.00
Benito Juárez	\$15.00	\$30.00
Moctezuma	\$15.00	\$30.00
Tres Ojitos	\$15.00	\$30.00

Montes de Oca	\$15.00	\$30.00
A. Obregón	\$15.00	\$30.00
Ojo de la Piedra	\$15.00	\$30.00
Abraham González	\$15.00	\$30.00
El Sauz	\$15.00	\$30.00
El León	\$15.00	\$30.00
Morelos	\$15.00	\$30.00
Francisco I. Madero	\$15.00	\$30.00
Colonia Aldama	\$15.00	\$30.00
Colonia Tres Castillos	\$15.00	\$30.00
Ignacio Allende	\$15.00	\$30.00
Ignacio Zaragoza (Chihuahuita, Lomas del Valle, Magisterial, Mirador, Centro, Pacífico, Azteca, Ojinaga)	\$20.00	\$40.00
Tarifa DAC	\$85.00	\$170.00
Tarifa Dos Comercial BT	\$130.00	\$260.00
Tarifa OM Comercial MT	\$105.00	210.00
Tarifa HM Comercial MT	\$10,000.00	\$20,000.00
Predios rústicos	\$0.00	\$0.00
Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos o suburbanos	\$0.00	\$0.00

9. ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Concepto	Tarifa
9.- Aseo, recolección y transporte de basura	
9.1.- Por contenedor	
9.1.1.- De un metro cúbico	Exento
9.1.2.- De tres metros cúbicos	Exento
9.1.3.- Recolección semanal de basura doméstica	Exento
9.1.4.- Recolección semanal de basura para comerciantes	Exento

10. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

10.- Fijación de anuncios o propaganda comercial	
10.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	\$100.00
10.2.- Anuncios menores hasta de cuatro metros cuadrados	\$200.00
10.3.- Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en adelante	\$300.00
10.4.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	
10.4.1.- Otros como mantas en vía pública	\$100.00

PRODUCTOS**1. RENTA DE MAQUINARIA, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

1.1.- Renta de maquinaria	
1.1.1.- Renta de excavadora Traco	\$1,500.00
1.1.2.- Renta de Retroexcavadora, por hora máquina	\$1,000.00
1.1.3.- Renta de Tractor, por hora máquina	\$1,200.00
1.1.4.- Renta de maquinaria Bulldozer chico	\$1,000.00
1.1.5.- Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3	\$2,000.00
1.1.6.- Dompe de arena, cada viaje de 12 m3	\$ 880.00
1.1.7.- Dompe de arena cribada	\$1,500.00
1.2.- Comercialización de materiales para construcción	
1.2.1.- Block de 6"	\$10.00
1.2.2.- Block de 4"	\$9.00
1.2.3.- Medios Block	\$6.00
1.2.4.- Block U	\$12.00
1.3.- Renta de salones para eventos	
1.3.1.- Sala de velación	\$500.00
1.3.2.- Salón social y Gimnasio	\$4,000.00
1.3.3.- Salón de usos múltiples	\$5,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	745,508.00	
Contribuciones		-	
Derechos		586,049.00	
Productos		643,219.00	
Aprovechamientos		192,123.00	
Total de Ingresos Locales	\$		2,166,899.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	19,343,458.96	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,659,220.17	
Fondo de Fomento Municipal 30%		-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		461,392.64	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,227,248.45	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		341,916.20	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		393.97	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		237,076.33	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		101,604.14	
Fondo ISR		232,302.00	
Total de Participaciones			25,604,612.85

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	3,981,093.95	
---	----	--------------	--

Aportaciones Federales

F.I.S.M.	\$	4,016,366.00	
F.A.F.M.		5,013,617.99	
Total de Aportaciones			13,011,077.94

Total Global	\$		40,782,589.80
---------------------	----	--	----------------------